



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **712**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Banco de Bogotá S.A.
Demandado (s) : Lina Marcela Galeano Fernández
Radicación : 76-400-40-89-001-**2019-00536-00**

La Unión Valle, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Obra a folios 45 a 72 escrito mediante el cual la abogada designada por el Fondo de Garantías S.A. CONFÉ (fondo que actúa como representante judicial del Fondo Nacional de Garantías S.A.), allega subrogación parcial, para lo cual aporta poder, escrito de subrogación, y demás, por manera que debería proceder el despacho a aceptar el anterior acto; sin embargo, se advierte que, el mandato no se presentó en los términos del CGP, art. 74, según el cual, el poder para efectos judiciales deberá ser **presentado personalmente** por el poderdante, y en este caso, dada la situación que nos aqueja, ante notario. Lo anterior, sin perjuicio de lo reglado en el artículo 5 del Decr. 806 de 2020, en donde se dispuso que los poderes especiales se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, presumiéndose auténticos con la sola antefirma y sin necesidad de presentación personal o reconocimiento alguno. Circunstancia que no es posible corroborar, toda vez que, no se aporta constancia de que el mandato se hubiere conferido mediante mensaje de datos.

Así las cosas, no se atenderá favorablemente la subrogación presentada, hasta tanto se corrija lo referente al poder.

Basar en lo anterior, se,

Resuelve:

Único: No Aceptar la subrogación parcial realizada entre el Fondo Nacional de Garantías S.A. (FNG) y el Banco de Bogotá, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. En consecuencia, Requerir a la profesional del derecho, a fin de que se sirva arribar el poder como se dispone.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE LA UNION-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b0cc43d9e9f0c5f05b3ed2fd86c97bb228d46bd432723657af2c6ebda84f583

Documento generado en 05/04/2021 03:18:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>